



## LA DEMOCRACIA A JUICIO EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018





ASUNTO: SUP-REC-578/2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 18/07/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El catorce de abril pasado, Nueva Alianza solicitó ante el Consejo Municipal el registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, encabezada por Juan Carlos Linares Aguilar, y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional. El veinte de abril, el Consejo Municipal emitió la resolución IEEQ/CMPE/R/002/18, por la que aprobó el registro de las candidaturas postuladas por Nueva Alianza para integrar el referido ayuntamiento. Inconforme con esa determinación, el nueve de junio LORENZA GARCÍA RIVERA promovió el juicio ciudadano TEEQ-JLD-63/2018 ante dicho Tribunal local. El veintidós siguiente ese órgano jurisdiccional desechó el referido medio de impugnación por falta de interés jurídico de la promovente. Inconforme con la resolución del Tribunal local, el veintiséis de junio del año en curso, la recurrente, presentó demanda de juicio ciudadano, el cual fue registrado con la clave SM-JDC-599/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Regional responsable el veintinueve de junio del año en curso, en el que se confirmó la resolución del Tribunal del Estado de Querétaro. El nueve de julio pasado la recurrente interpuso demanda de recurso de reconsideración ante la Sala Regional Monterrey de este Tribunal, contra la sentencia emitida en el expediente SM-JDC-599/2018.

La Sala Superior afirma que la demanda correspondiente a dicho expediente es improcedente puesto que se presentó fuera del plazo legal establecido para ello. Para el recurso de reconsideración, está dispuesto que el medio de impugnación debe interponerse dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia que se pretende controvertir (artículo 66, párrafo primero, inciso a). En el caso concreto, la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-599/2018 que se pretende impugnar se notificó por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a la ahora recurrente, personalmente en el domicilio señalado en su escrito de demanda de juicio ciudadano presentado ante la Sala Regional responsable, el dos de julio pasado. El plazo legal de tres días para impugnar la referida sentencia comenzó a correr el tres de julio y concluyó el día cinco del mismo mes. De lo anterior, la Sala Superior considera que la demanda del recurso reconsideración interpuesta por la ahora recurrente, se

encuentra fuera del plazo legal previsto para tal efecto, toda vez que se interpuso el nueve de julio de la presente anualidad.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.